

REGLAMENTO

PLAN PRO-BECA EDUCACIONAL
COLEGIO ALEMÁN ALEXANDER VON
HUMBOLDT, A.C.

**REGLAMENTO
PLAN PRO-BECA EDUCACIONAL
COLEGIO ALEMÁN ALEXANDER
VON HUMBOLDT, A.C.**

TÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1° Por acuerdo de las Asociaciones de Padres de Familia de los cuatro Planteles del Colegio Alemán Alexander von Humboldt, A. C. del ciclo escolar 1995-1996, se decidió la creación de la Asociación Civil denominada “PLAN PRO-BECA EDUCACIONAL COLEGIO ALEMÁN ALEXANDER VON HUMBOLDT, A.C.”, cuyo objeto fue la creación de un fideicomiso de administración ante alguna institución de crédito autorizada, a fin de cubrir los estudios de los alumnos cuyo padre, madre o Tutor hayan fallecido o padezcan Incapacidad Permanente Total hasta terminar la preparatoria mediante Aportaciones ordinarias o extraordinarias que aporten los Participantes al Plan.

2° Plan Pro-Beca Educativa Colegio Alemán Alexander Von Humboldt, A.C., quedó legalmente constituida mediante instrumento notarial número cincuenta mil setecientos treinta y cinco, con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Notario Público número siete en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, quedando como domicilio el ubicado en el número 5501 de la Avenida México, Col. Huichapan La Noria, C.P. 16030, Alcaldía Xochimilco, en Ciudad de México.

Las reformas al presente Reglamento del Plan entrarán en vigor a partir del ciclo escolar 2023-2024.

TÍTULO SEGUNDO

TERMINOLOGÍA DEL PLAN

3° Para los efectos del presente Reglamento se entenderá, en singular o plural, los siguientes conceptos:

Asamblea de Participantes: a la agrupación representativa de los Participantes en el “Plan Pro-Beca Educacional Colegio Alemán Alexander Von Humboldt. A.C.”

A.C.: La Asociación Civil constituida para implementar el Plan y cuyo nombre será Plan Pro-Beca Educacional Colegio Alemán Alexander Von Humboldt, A. C.

Aportación: El pago de la aportación realizada por el Participante al Plan, para poder obtener los beneficios del mismo.

Beneficio: Los derechos a los que se hacen mención en el Título Cuarto de este Reglamento.

Beneficiario o Fideicomisario: El alumno inscrito al Colegio sujeto a recibir los Beneficios del Plan siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 7° del presente Reglamento.

Colegio: El Colegio Alemán Alexander Von Humboldt, A. C., conformado por sus diferentes Planteles.

Comité Técnico: Organismo integrado por Representantes de los Planteles del Colegio, designados conforme al Reglamento, encargados de administrar el Plan de acuerdo con su finalidad.

Fideicomitente: La A. C.

Fiduciario: La institución fiduciaria encargada de la administración, manejo y vigilancia de la inversión del Fondo.

Firma electrónica: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, ya sea simple o avanzada.

Fondo: El patrimonio del fideicomiso que se conforma con las Aportaciones de los Participantes para cubrir los Beneficios establecidos en el presente Reglamento, más los rendimientos derivados de su inversión y reinversión, menos los cargos que se realicen a dicho patrimonio conforme al contrato de fideicomiso y los gastos inherentes a la administración de éste.

Incapacidad Permanente Total: Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Institución Educativa: Cualquiera otros colegios y universidades, distintos al Colegio, que cuenten con los registros y programas de estudios y créditos académicos o tira de materias, aprobados y reconocidos por la autoridad de educación básica, media o superior, competente a nivel nacional o internacional.

Muerte Accidental: Es un acontecimiento originado por una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que produce la muerte o lesiones corporales en la persona del Participante. Por lo tanto, no se considerarán Accidentes las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Participante.

Participante: La persona que cumpla con lo establecido en el Artículo 5° del presente Reglamento.

Período Ordinario de Inscripciones: El establecido en la circular informativa que anualmente emite y entrega el Colegio por medios escritos y/o electrónicos.

Plan: El “Plan Pro-Beca Educativa Colegio Alemán Alexander Von Humboldt, A.C.”

Plantel: Localidad física en la cual opere uno o más grados del Colegio.

Procedimiento de Reclamación: Es el mecanismo definido y autorizado por el Comité Técnico y que hace referencia el presente Reglamento para hacer efectivo el Beneficio.

Reglamento: El presente documento que establece las bases y lineamientos con los que opera el Plan.

Representantes del Comité Técnico: El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Comité Técnico, quienes serán las personas autorizadas para instruir al Fiduciario en lo relacionado con el Fondo establecido en conexión con el Plan.

Tutor: Será la persona designada mediante resolución judicial o extrajudicial, según corresponda, de conformidad a la legislación vigente en el momento que se encargue de la tutela del alumno una vez que hubiere fallecido el Participante.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETIVO DEL PLAN

4° El objetivo del Plan es cubrir al alumno con los Beneficios a que se refiere el Artículo 13° del presente Reglamento, cuyo padre, madre o Tutor haya fallecido o haya sido declarado con una Incapacidad Permanente Total, desde el momento en que ocurra el fallecimiento o la declaración de Incapacidad Permanente Total.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PLAN

5° Para tener el carácter de Participante será necesario cumplir con los requisitos que a continuación se indican:

- a) Ser padre, madre o Tutor de un alumno inscrito en el Colegio;
- b) Que haya inscrito al alumno en el Colegio;
- c) Que haya cubierto su Aportación al Plan, simultáneamente a la inscripción al Colegio en las fechas establecidas por éste como Período Ordinario de Inscripciones para cada ciclo escolar;
- d) En el caso de alumnos que realicen sus estudios de manera temporal en el extranjero podrán ser aceptados como Participantes en el Plan, si presentan:
 - 1. Recibo de inscripción al Colegio;
 - 2. Constancia de aceptación en el Colegio del extranjero por el ciclo escolar que el recibo de inscripción al Colegio especifique;
- e) Ambos padres podrán ser Participantes siempre y cuando hayan cubierto la correspondiente Aportación por cada uno de los hijos, en el entendido de que nunca se podrá otorgar la duplicidad del Beneficio.

6° De las restricciones, limitaciones y condiciones que aplican a los Participantes:

- a) No se podrá sustituir al Participante designado originalmente durante el período escolar en curso.
- b) En caso de que solamente estuviere inscrito como Participante uno de los padres del alumno, no se podrá inscribir al otro como segundo Participante durante el período escolar en curso.
- c) El o los Participantes de nuevo ingreso al Plan, de Maternal, Kindergarten I, II y III y Vorschule quedarán protegidos de manera inmediata. El o los Participantes de nuevo ingreso al Plan, de los niveles 1° de Primaria hasta 9° de Secundaria quedarán protegidos a partir de que hayan transcurrido 18 meses completos desde su inscripción al Plan, excepto en caso de Muerte Accidental del Participante, en cuyo caso quedarán protegidos de manera inmediata.
- d) En el caso de inscripción de un segundo Participante, en un ciclo escolar distinto al ingreso del primer Participante, el segundo Participante quedará protegido a partir de que hayan transcurrido 18 meses completos, desde su inscripción al Plan, excepto en caso de Muerte Accidental del Participante.

- e) No se otorgará el Beneficio a ningún Participante en caso de muerte o Incapacidad Permanente Total, como consecuencia de actos relacionados con el suicidio.
- f) En el caso de que un Participante ya cuente con hijos inscritos dentro del Plan e inscriba un segundo o más hijos por nuevo ingreso, el período de 18 meses completos enunciado en el inciso c de este capítulo se considerará desde la inscripción del primer hijo.
- g) En los casos de suspensión de Aportación al Plan por parte del Participante por uno o más ciclos escolares, y desee aportar a un nuevo ciclo escolar, el Beneficio surtirá efecto una vez que hayan transcurrido 18 meses completos desde la fecha de la última adhesión al Plan, excepto en caso de Muerte Accidental del Participante.
- h) El Participante que haya realizado su Aportación y el o los alumnos causen baja definitiva al Colegio, causará la baja definitiva y en automático al Plan, sin responsabilidad para el Plan y sin reembolso de Aportación alguna.
- i) Alumnos de nivel preparatoria no podrán inscribirse al Plan, cuando se trate de un nuevo ingreso al Colegio y de primera vez al Plan o después de haber suspendido uno o más ciclos escolares.

CAPÍTULO TERCERO DEL BENEFICIARIO

7º Será Beneficiario en este Plan todo aquél que llene los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno inscrito en algún Plantel del Colegio.
- b) Que su Participante haya cubierto la Aportación anual al Plan.
- c) Que su Participante haya:
 - I. Fallecido, lo cual deberá ser comprobado con el acta de defunción correspondiente.
 - II. Sido declarado con Incapacidad Permanente Total, lo cual deberá ser acreditado mediante el certificado oficial, documentación o dictamen correspondiente expedido por la Secretaría de Salud, una institución de salud pública o seguridad social del Estado, o bien, en su caso, el acta o documentación expedida por autoridad competente en el extranjero, siempre que ésta sea apostillada o legalizada, según corresponda.

La Incapacidad Permanente Total también podrá ser acreditada mediante la documentación emitida por una compañía aseguradora autorizada para operar en

México o en el extranjero, con la que el Participante tuviere contratado un seguro de Incapacidad Permanente Total, mediante la cual se acredite fehacientemente a juicio del Comité Técnico, que el Participante sufrió una Incapacidad Permanente Total.

No se otorgará beneficio alguno por incapacidades parciales o de otra naturaleza distinta a la Incapacidad Permanente Total.

Para ambos casos (fallecimiento e Incapacidad Permanente Total) es necesario que se presente al Comité Técnico la documentación requerida en el procedimiento de reclamación vigente.

En el caso de fallecimiento determinado por autoridad competente, se considerará como fecha del fallecimiento la que dicha autoridad señale en el acta de defunción. El Beneficio será aplicable, a partir de la fecha de la defunción.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS APORTACIONES

8° La Aportación será acordada por el Comité Técnico, tomando como referencia el cálculo actuarial.

Dicha Aportación deberá efectuarse en forma simultánea al trámite de la inscripción o reinscripción del alumno al Colegio, dentro del Período Ordinario de Inscripciones establecido por el Colegio.

La Aportación cubre al Participante desde la fecha en que fue cubierta conforme a los períodos ordinarios establecidos por el Colegio y hasta la fecha en que le corresponda cubrir la reinscripción al siguiente ciclo escolar.

En caso de Aportación extemporánea el Plan cubrirá al Participante en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, considerando como fecha efectiva la Aportación al Plan. Todas las Aportaciones extemporáneas al Plan estarán sujetas a la aprobación del Comité Técnico.

Las Aportaciones del Participante al Plan deberán ser realizadas simultáneamente al proceso de inscripción al Colegio a través de los medios que ponga a disposición el Colegio y/o el Plan.

Las Aportaciones extemporáneas al Plan, autorizadas por el Comité Técnico, se efectuarán en las cajas de los Planteles del Colegio.

En los casos de que la Aportación sea rechazada por cualquier motivo, la adhesión al Plan se anulará de inmediato y se considerará sin efecto alguno.

CAPÍTULO QUINTO

PARA ALUMNOS QUE CURSAN EL CICLO ESCOLAR EN EL EXTRANJERO Y DE ÚLTIMO GRADO DE PREPARATORIA

9° La regla para los períodos de cobertura del Plan para los alumnos que cursen un ciclo escolar en el extranjero y que hayan estado inscritos en el Colegio y aportado al Plan quedarán cubiertos durante su estancia desde la fecha en que fue realizada la Aportación, conforme al Período Ordinario de Inscripciones establecido por el Colegio hasta la fecha en que cubra la reinscripción al siguiente ciclo escolar. La fecha de reinscripción la determinará el Colegio.

10° Para alumnos de último grado de preparatoria el período de cobertura del Plan será desde la fecha en que fue cubierta la Aportación conforme al Período Ordinario de Inscripciones establecido por el Colegio, hasta la fecha del último día de clases según el calendario oficial del Colegio.

CAPÍTULO SEXTO

PERMANENCIA EN EL PLAN

11° Se considerará que un Participante permanece en el Plan cuando el alumno esté inscrito en el Colegio o algún colegio en el extranjero, conforme a lo establecido en el Artículo 5°, y contribuya al Fondo en cada nuevo ciclo escolar con su Aportación al Plan, en las fechas establecidas para ello, en el entendido de que la Aportación sólo beneficia al Participante por ese ciclo escolar.

12° Para los Participantes que suspendan su Aportación al Plan por uno o más ciclos escolares, su reincorporación al Plan estará sujeta a lo dispuesto en el CAPITULO SEGUNDO, del presente TITULO TERCERO.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

BENEFICIOS DEL PLAN

13° A partir del momento en que el Beneficiario cumpla con los requisitos mencionados en este Reglamento y hasta el tercer año de preparatoria, conforme al programa de estudios aprobados o reconocidos, según corresponda, por la Secretaría de Educación Pública (SEP), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) o del Instituto Politécnico Nacional (IPN), tendrá derecho a recibir del Plan única y exclusivamente:

- a) La inscripción y colegiaturas mensuales;
- b) La dotación de útiles escolares y libros que se requieran de forma oficial;
- c) Un juego de uniforme reglamentario a que obligue el Colegio, sin incluir calzado;
- d) La contratación y cuota mensual de transporte escolar autorizado para el Plantel en que se encuentre cursando sus estudios el Beneficiario, y
- e) Los costos de derechos UNAM, revalidación bachillerato y equivalencia SEP, o cualesquiera otros que en su momento los sustituyan, debiendo ser éstos obligatorios para todos los alumnos del Colegio.

14° Se entenderá como:

- a) La Lista Oficial de libros publicada por el Colegio anualmente:

Aquella que contiene el desglose de los libros, útiles escolares y herramientas. En caso de que algún libro, útil escolar, herramienta incluida en la lista oficial de libros del Colegio sea para uso de varios ciclos escolares, únicamente será cubierto en el primer año que se solicite y no se aplicará reposición.

- b) Juego de uniforme reglamentario:

En su caso, el requerido por el Colegio, cuyo monto a cubrir por el Plan será hasta por un importe igual al que determine el proveedor autorizado por el Colegio. Queda excluido cualquier otro uniforme utilizado para actividades relacionadas a talleres u optativas que incluso sean impartidas en el propio Colegio.

Para los casos en que el uniforme sea adquirido fuera del Colegio, el importe del mismo será cubierto por el Plan a través de reembolso, contra la presentación de la factura fiscal en favor del Plan.

Para los estudiantes en el extranjero será necesario el comprobante de pago apostillado o legalizado por la autoridad competente.

- c) Contratación y cuota mensual de transporte escolar autorizado:

El monto que se deba pagar por conducto del Colegio o del prestador de servicios autorizado por el Colegio, según corresponda.

- d) Cuando se tenga que adquirir libros o útiles escolares fuera del Colegio, por no tenerlos en existencia, la compra será responsabilidad del padre, madre o Tutor, y el monto autorizado se reembolsará contra la presentación del Comprobante Fiscal Digital, como lo requiere la autoridad Hacendaria. Éste deberá de emitirse a nombre del Plan y su correspondiente información fiscal.

15° En caso de que el Beneficiario curse sus estudios en otra Institución Educativa, el Plan cubrirá los beneficios señalados en los incisos a), b) y c) del artículo inmediato anterior hasta el importe equivalente a los del Colegio, los cuales serán cubiertos vía reembolso contra presentación de la factura fiscal en favor del Plan. En caso de que los importes de los incisos a), b) y c) antes referidos sean inferiores a los correspondientes al Colegio, la diferencia se quedará siempre en favor del Plan. Para los estudiantes en el extranjero será necesario el comprobante de pago emitido por la Institución Educativa y/o proveedor, y apostillado o legalizado por la autoridad competente.

En caso de que algún libro, útil escolar o herramienta incluido en la lista oficial de libros y útiles escolares del Plantel en donde el Beneficiario se encuentre cursando sus estudios, sea para uso de varios ciclos escolares, únicamente le será cubierto en el primer año. No se aplicará reposición y en caso de útil escolar se cubrirá el costo de aquel que no exceda las características técnicas o funcionales que señale el Colegio al momento de otorgarse el Beneficio, sin que aplique reposición en caso de cambiar las características de dicho útil escolar. Lo anterior será cubierto de conformidad con las facturas presentadas, las que deberán estar a nombre del Plan y solo se pagará hasta la cantidad equivalente a los montos vigentes de aquellos conceptos obligatorios del Colegio para el nivel correspondiente.

La inscripción y colegiatura anual se pagará directamente a la institución educativa o por reembolso contra factura pagada.

A falta de comprobantes no procederá el reembolso ni la extemporaneidad de pago, entendiéndose por extemporaneidad que, si los comprobantes no son presentados para su reembolso dentro del ciclo escolar en que se generaron los gastos, éstos últimos no serán reembolsables.

El Beneficiario o su representante deberán entregar al Comité Técnico carta de la Institución en donde se encuentre inscrito, en la que se señale la lista oficial de libros, útiles escolares y uniformes reglamentarios para establecer el monto a pagar, así como constancia de que el Beneficiario hace uso del transporte escolar oficial o estar sujeto al pago de la cuota ecológica. Una vez autorizado, se instruirá al Fiduciario para que haga el pago a la persona o Institución que el Comité Técnico determine según el caso. En caso de que se trate de una institución educativa en el extranjero, el Beneficiario deberá presentar constancia expedida por el funcionario correspondiente de dicha Institución en la que se haga constar la veracidad tanto de la inscripción como de la lista de libros, útiles escolares, uniformes y, en su caso transporte oficial, certificada y apostillada o legalizada.

CAPÍTULO SEGUNDO

BENEFICIOS DEL PLAN A NIVEL LICENCIATURA

16° Únicamente el pago de la inscripción y colegiaturas mensuales de máximo diez semestres de la carrera profesional, sea nivel licenciatura o técnica que haya sido seleccionada por el Beneficiario en cualquier Institución Educativa del país o del extranjero, sin incluir libros ni material alguno. En caso de que se trate de una Institución Educativa en el extranjero, el Beneficiario deberá presentar constancia expedida por la institución en la que se haga constar

la veracidad tanto de la inscripción, como de estar cursando sus estudios, la cual deberá ser apostillada o legalizada, según corresponda. Se tomará como base para el pago de este Beneficio la suma de la inscripción y colegiatura anual del tercer año de preparatoria en el Colegio, vigente en el momento en que la obligación se haga exigible.

Para los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, el Beneficiario tendrá a su disposición anualmente, cada mes de junio, una cantidad hasta por el monto correspondiente al valor de la inscripción y colegiatura anual vigente para el tercer grado de preparatoria del Colegio, para ser ejercido contra la presentación de comprobantes o facturas conforme al plan de estudios de la Institución Educativa donde se encuentre inscrito y realice sus estudios, incluyendo la enseñanza a distancia (e-learning).

En ningún caso será incluido el pago de exámenes extraordinarios, a título de insuficiencia, repetición o reprobación de semestres.

El Beneficio del Plan es personal e intransferible.

17° Quedan excluidos de los Beneficios del Plan los costos que se ocasionen por actividades culturales, sociales, deportivas o de cualquier otra índole no especificados en Artículo 13° de este Reglamento.

18° Todos los Beneficios serán calculados en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos y el costo de envío, por concepto de transferencia, deberá ser pagado con cargo al Fondo, siempre y cuando no exceda la cuota máxima del Colegio.

19° Para efectos del pago del Beneficio o reembolso que hará el Fondo incluirá, inscripciones, colegiaturas y los impuestos que en su caso sean aplicables, siendo el monto máximo total para pagar, hasta el monto de inscripción y colegiaturas del tercer grado de preparatoria del Colegio.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA VIGENCIA DEL BENEFICIO**

20° El Beneficio persistirá desde el momento en que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y de conformidad con las siguientes reglas:

- a) No será causa de suspensión del Beneficio el que el Beneficiario salga por cualquier motivo del Colegio, siempre y cuando continúe con sus estudios.
- b) El Beneficio considera que el alumno pueda reprobado hasta dos grados escolares entre el nivel de preescolar y hasta el nivel de preparatoria.
- c) El Plan otorgará un período de espera de hasta quince meses completos a partir de concluida la preparatoria, sin obligación de pago por parte del Plan a partir de la fecha de terminación de la misma, para que inicie sus estudios profesionales. Si después de

este período de espera el Beneficiario no inicia sus estudios profesionales, perderá definitivamente el Beneficio.

- d) El Plan cubrirá los estudios profesionales de una carrera, incluyendo máximo un cambio de carrera, así como veranos o inviernos, únicamente por un período hasta de cinco años escolares o sesenta meses consecutivos, contados a partir del inicio de sus estudios profesionales.

El Plan no otorgará en este nivel ningún plazo extraordinario para concluirlos.

- e) Una vez terminada la carrera o la vigencia de cinco años escolares o sesenta meses consecutivos, lo que ocurra primero, el Beneficio se extingue automáticamente, quedando tanto el Comité Técnico y el Fiduciario liberados de cualquier responsabilidad contractual o legal, frente al Beneficiario.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN O DE LA TERMINACIÓN DEL PAGO DEL BENEFICIO

21° Los Beneficios del Plan correspondientes al período de preescolar a tercero de preparatoria quedarán sin efecto de manera temporal cuando se abandonen los estudios durante un período menor a dos ciclos escolares, con o sin causa justificada, debiendo el Beneficiario o su representante dar aviso por escrito de manera oportuna al Comité Técnico; y se reiniciará cuando el Beneficiario acredite que los ha continuado.

22° Los Beneficios del Plan quedarán sin efecto total en los siguientes casos:

- a) Por inexactitud o falsedad en los datos aportados por el Participante o su Tutor o representante en el momento de adherirse al Plan, durante su permanencia en el Plan o en cualquier momento durante el ejercicio del Beneficio; quedando sus Aportaciones a disposición del fondo.
- b) Cuando el alumno haya concluido los estudios que el Plan ampara.
- c) Cuando el alumno abandone sus estudios, con o sin causa justificada, por más de veinticuatro meses en el nivel comprendido de preescolar a tercero de preparatoria.
- d) Cuando el Beneficiario haya abandonado sus estudios por más de veinticuatro meses completos o no haya concluido sus estudios profesionales en un plazo máximo de sesenta meses completos contados a partir de la fecha en que los inició por primera vez.
- e) Por negarse a proporcionar datos o documentos que solicite el Plan para comprobar la información proporcionada.

- f) Cuando pasado un año contado a partir de la fecha del fallecimiento o de Incapacidad Permanente Total no se hubiere solicitado el Beneficio al Comité Técnico.
- g) Por no haber iniciado los estudios profesionales una vez concluido el periodo de espera de quince meses completos según lo establecido en el Artículo 20º inciso c), del presente Reglamento.
- h) Cuando el Beneficiario o su representante no notifiquen por escrito al Comité Técnico que cuenta con una beca, o bien recibe algún tipo de apoyo económico de una institución pública o privada, nacional o internacional que ampara alguna o todas las partidas señaladas en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Beneficios del Plan.
- i) Por muerte del Beneficiario.

TÍTULO QUINTO

DEL FIDEICOMISO

23º La A.C. constituirá un Fideicomiso mediante un contrato con una institución fiduciaria debidamente autorizada para ejercer dentro de la República Mexicana. Dicho contrato deberá contener, además de las disposiciones legales aplicables, cláusulas relacionadas con los siguientes conceptos:

- a) De los derechos y obligaciones del Fiduciario;
- b) De los derechos y obligaciones del Fideicomitente;
- c) De los derechos y obligaciones de los Fideicomisarios;
- d) De los pagos con cargo al Fondo, y
- e) De la forma de dar por terminada la relación con el Fiduciario.

24º El Comité Técnico podrá sustituir al Fiduciario cuando los intereses de la A.C. así lo requieran, debiendo designar a otro que se haga cargo del Fondo, el cual deberá asumir los derechos y obligaciones que resulten aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL FONDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

25° El Fondo podrá liquidarse cuando se den los siguientes hechos:

- a) Por desaparición del Colegio.
- b) Por catástrofe, por caso fortuito o fuerza mayor o por circunstancias de cualquier índole que hicieran inútil, inviable o imposible la realización de los fines para los que fue creado el Fondo.

Para la liquidación del Fondo por circunstancias distintas a las enunciadas en este Capítulo, se requerirá el voto en ese sentido de una Asamblea de Participantes por el voto favorable de las dos terceras partes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORMA DE LIQUIDAR EL FONDO

26° Para llevar a cabo la liquidación del Fondo, el Comité Técnico instruirá al Fiduciario para que actúe con base en los siguientes lineamientos:

- a) Se procederá a la venta de los activos;
- b) Se liquidarán los pasivos dando prioridad, desde luego, a los Beneficiarios que se tengan en ese momento. De no ser suficiente el Fondo existente para cubrir los saldos, se procederá a distribuirlo en forma proporcional a los mismos, considerando para cada Beneficiario los ciclos escolares pendientes, hasta concluir los estudios profesionales, conforme se señala en el presente Reglamento.
- c) El liquidador elaborará el balance final y convocará a una Asamblea para que apruebe la liquidación. Si queda algún remanente, la Asamblea acordará donarlo al Colegio Alemán Alexander von Humboldt, Asociación Civil.

En estos supuestos, el Comité Técnico será designado como órgano liquidador del Fondo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN POR UN COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN COMITÉ TÉCNICO

27° Para los efectos de operación del Plan, se constituirá un Comité Técnico que se encargará de administrar el Plan, y que estará formado por los integrantes de la Mesa Directiva de la A.C. más un Representante del Colegio, conformado de la siguiente manera:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Vocales

28° Todos los cargos del Comité Técnico son honoríficos y por su desempeño no se percibirá cantidad alguna.

29° Todos los Representantes del Comité Técnico, podrán tener un Suplente.

30° Se entenderán como niveles escolares con obligación de tener representatividad ante el Comité Técnico los siguientes:

- Preescolar
- Primaria
- Secundaria
- Preparatoria

31° El Representante del Colegio deberá ser nombrado por el Consejo del Colegio.

32° Todos los Representantes del Comité Técnico, con excepción del nombrado por el Colegio, deberán ser miembros de la Mesa Directiva de la A.C.

33° El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario del Comité Técnico formarán un Comité Ejecutivo, el cual será el órgano ejecutor de todos aquellos acuerdos y resoluciones que sean tomados por el Comité Técnico, debiendo fungir también como enlace entre la A.C. y el Fiduciario.

34° Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo el mismo tiempo en que sean miembros de la Mesa Directiva de la A.C.

35° En caso de que un miembro de la Mesa Directiva deje de serlo o sea sustituido por cualquiera de las razones que se señalan en los estatutos sociales de la A.C. en el mismo momento dejará de serlo del Comité Técnico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

36° Para que el Comité funcione legalmente, deberán asistir a las juntas o reuniones, el Presidente y/o el Vicepresidente y un total de por lo menos ocho personas que lo formen o sus Suplentes y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes, siempre con voto de calidad para el que presida, salvo los casos a que se refieren los Artículos 31° y 32° del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

37° El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y responsabilidades mencionadas en forma limitativa:

- a) Recibir, estudiar y en su caso, aprobar las solicitudes de aplicación de los Beneficios del Plan con apego al presente Reglamento;
- b) Conocer, estudiar y en su caso, proponer a la Asamblea de Participantes los proyectos que se propongan en Beneficio de los alumnos;
- c) Asegurar y comprobar que el Colegio o Universidad o Institución Educativa reciba en forma oportuna los montos a que tienen derecho los Beneficiarios;
- d) Poner a disposición de los Participantes, un informe anual del Plan conforme a la estructura que establezca el Comité Técnico;
- e) Contratar asesoría externa cuando lo considere necesario, con cargo directo al Fondo;
- f) Decidir sobre los casos que no se encuentren especificados en el presente Reglamento que tengan que ver con el cumplimiento del objetivo del presente Plan;
- g) Intervenir en la administración del Fondo del Plan, dando instrucciones al Fiduciario para la inversión del mismo, de acuerdo con lo que prevean las leyes aplicables en esta materia y con lo establecido en este Reglamento, en el entendido de que por ningún concepto se podrán hacer inversiones de riesgo. En caso de tener contratados

los servicios de un asesor financiero, será éste quien, previo acuerdo con el Comité Técnico realizará las inversiones del Fondo;

- h) Instruir al Fiduciario a través del Comité Ejecutivo sobre los pagos que deberán efectuarse a favor de los Beneficiarios, con la presentación del acta en la que conste el Acuerdo, pudiéndola presentar cualquiera de los Representantes del Comité Ejecutivo;
- i) Instruir al Fiduciario sobre la manera de liquidar el Fondo;
- j) Contratar de manera obligatoria un asesor financiero independiente del Fiduciario;
- k) Sustituir al Fiduciario cuando los intereses del Plan así lo requieran;
- l) El Comité Técnico deberá reunirse por lo menos una vez al año y se ocupará de resolver, además de los asuntos que se encomienden en este Plan, todas aquellas cuestiones relacionadas con el mismo, que el Colegio o los Participantes sometan a su consideración;
- m) Ordenar la realización del estudio actuarial anual correspondiente, a efecto de fijar la nueva Aportación en el Plan de acuerdo con las circunstancias del momento;
- n) Coordinar con el Colegio las facilidades necesarias para llevar a cabo el proceso de Aportación al Plan, y
- o) Contratar los servicios profesionales de asesores jurídicos, fiscales, y de administración, así como los que sean necesarios, previamente aprobados por mayoría de los Representantes del Comité Técnico.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO, SECRETARIO Y VOCALÉS DEL COMITÉ TÉCNICO

38° El Tesorero Informará trimestralmente al Comité Técnico de la contabilidad del Fondo, de las operaciones realizadas, así como de las inversiones que el asesor financiero haya realizado.

39° El Secretario llevará un Libro de Actas previamente autorizado por todos los miembros del Comité Técnico y se levantará un acta en cada sesión, la cual firmarán todos los que en ella intervinieron quedando el Libro bajo la custodia y responsabilidad del Secretario.

40° Los Vocales, así como sus Suplentes deberán asistir a las juntas y colaborar en todas aquellas actividades que el Comité Técnico determine para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS

41° Los Beneficios que ampara el presente Plan podrán ser ampliados, siempre y cuando el Comité Técnico los proponga, la Asamblea de Asociados los apruebe y se obtenga el voto favorable de los Participantes conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la A.C., debiendo verificar los siguientes requisitos:

- a) Que, conforme al estudio actuarial anual practicado al Plan, se determine que el Fondo arroja un excedente sobre lo requerido estrictamente para el objetivo del Plan;
- b) Que los Beneficios propuestos puedan ser otorgados de manera equitativa a todos los Beneficiarios del Plan;
- c) Que los Beneficios propuestos sean única y exclusivamente destinados al fortalecimiento de los propósitos del Plan, y
- d) Si aún existieran excedentes remanentes, se aplicarán a beneficio de la comunidad estudiantil del Colegio.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PLAN

42° El presente Plan se establece con una vigencia de tiempo indefinido y deberá cumplir con todas las obligaciones que el mismo implica.

Cualquier modificación a este reglamento, deberá de apegarse a lo dispuesto en los estatutos sociales de la A.C.

43° Para los efectos de poder realizar modificación alguna o cambios en el presente Reglamento, será indispensable contar con el voto favorable por escrito mediante Firma Electrónica o autógrafa, indistintamente, de las dos terceras partes de los Participantes en el Plan.

TÍTULO NOVENO

DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROPIOS DEL PLAN

44° Con objeto de sufragar todos aquellos gastos inherentes a la administración del Plan, se podrá instruir al Fiduciario para que entregue a la administración o al Representante que el Comité Técnico designe los importes requeridos, previa carta de instrucción autorizada por quienes cuenten con poderes y firmas registradas.

45° Todos los gastos deberán ser comprobados con documentos que reúnan todos los requisitos fiscales correspondientes.

46° En el estudio actuarial anual el actuario estimará qué porcentaje del Fondo será destinado para cubrir los gastos administrativos del Plan.

47° Todo gasto extraordinario que se efectúe con cargo al Fondo deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS CONTROVERSIAS Y RESOLUCIONES

48° Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo convenido en el presente Reglamento, así como en el Contrato de Fideicomiso correspondiente, todas las partes que en ellos intervengan se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a las que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

49° El presente Reglamento abroga todos los emitidos con anterioridad.

50° Todas las resoluciones del Comité Técnico son de carácter definitivo e inapelable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. El presente Reglamento abroga todos los emitidos con anterioridad.
- II. Las reformas previstas en el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del ciclo escolar 2023-2024.
- III. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los Beneficiarios y Participantes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.